

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.                    Nº - 10228

FECHA:                    10 SEP 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8794 09 de agosto de 2017, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental y formuló cargos en contra de los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CHARRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, presuntamente responsable por la tenencia ilegal de treinta y ocho (38) unidades de Huevos de iguana, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba, Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de Cinco (5) especímenes de fauna silvestre, Canario (Sicalis Flaveola), y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de Un (1) espécimen de Fauna Silvestre, Canario (Sicalis Flaveola), sin contar con los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental Competente.

Que el día 17 de agosto de 2017 mediante la pagina web de la Corporación CAR - CVS, se publico citación a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° - 10228

FECHA: 10 SEP 2018

ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto N° 8794 de 09 de Agosto de 2017.

Que 07 de diciembre de 2017 se publico notificación por aviso a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, del Auto N° 8794 de 09 de Agosto de 2017.

Que los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún – Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería – Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete – Córdoba y el señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo – Córdoba, no presentó descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 8794 de 09 de Agosto de 2017 “por medio del cual se abre investigación administrativa ambiental y se formulan cargos”.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN

JORGE - CVS

AUTO N.                    Nº - 10228

FECHA:                      10 SEP 2018

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún - Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería - Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete - Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.049 de San Pelayo - Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores PIDIO ANTONIO JIMENEZ CAHRRY identificado con cedula de ciudadanía N° 78.740.940 de Sahagún - Córdoba, ELIOBETH DE JESUS MANJARREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.760 de Montería - Córdoba y DIEGO ALONSO ZAPATA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.002.368 de Cerete - Córdoba y al señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N°

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N.

10228

10 SEP 2018

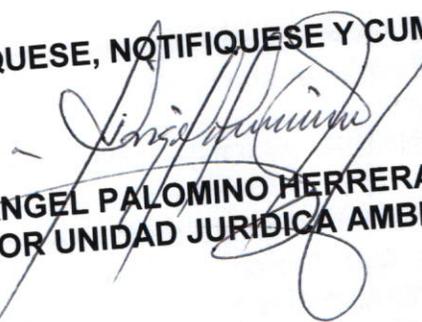
FECHA:

1.073.820.049 de San Pelayo - Córdoba. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**

Proyectó: Ledys R  
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental